

Señor

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICADO: 2021-996

DEMANDANTE: ESMERALDA MÉNDEZ HERNÁNDEZ

DEMANDADO: CARLOS ARTURO RINCÓN MORALES

ASUNTO: PODER

CARLOS ARTURO RINCÓN MORALES, ciudadano mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 79.151.784 expedida en Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JORGE ARMANDO FORERO DELGADILLO**, colombiano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.469.740 expedida en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 94.748 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jorgeforerod8415@gmail.com para que en mi nombre y representación defienda mis intereses ante el proceso de **NULIDAD ABSOLUTA** con Radicado **No. 2021-996** que actualmente se encuentra en curso en su Despacho y que tiene como demandante a la señora **ESMERALDA MÉNDEZ HERNÁNDEZ**.

Mi apoderado, queda facultado, para notificarse, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el presente poder y en general, para realizar todos los trámites y diligencias que correspondan para cumplir cabalmente este mandato. En ejercicio de su encargo no tendrán facultad para confesar. Así mismo conforme al artículo 274 del C.G.P., se otorga facultad expresa para tachar documentos por falsedad, así como para el trámite de verificación de autenticidad de documento desconocido o de documentos emanados de terceros.

Atentamente,

Acepto:


CARLOS ARTURO RINCÓN MORALES

C.C. 79.151.784 de Bogotá
carlos.a.rincon@hotmail.com





JORGE FORERO DELGADILLO
C.C. No. 79.469.740 de Bogotá
T.P. No. 94.748 del C. S. de la J.
jorgeforerod8415@gmail.com

Notaría 33

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTÁ D.C.
Compareció:

RINCON MORALES CARLOS ARTURO

Identificado con: C.C. 79151784
Y declaró que reconoce el contenido de este documento, y la firma como suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. 9sqrn



Bogotá D.C., 2021-10-27 15:15:13

Carlos Arturo Rincon Morales
El Declarante

5282-28611207

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN
NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Carlos Arturo Rincon Morales
CC # 79151784



DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTÁ, D. C.

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

JOSÉ ALFREDO GARCÍA DE LA HOZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.412.644 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No 58.283 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Judicial de **ESMERALDA MENDEZ HERNADEZ**, también mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 39.681.152 de Usaquén, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito presento demanda de NULIDAD DE LA DONACIÓN realizada por medio de ESCRITURA PÚBLICA No 1.695 del 4 de septiembre de 2018, otorgada en la Notaría 42 del Circuito Notarial de Bogotá, en contra de los señores **CARLOS ARTURO RINCÓN MORALES** y **GUILLERMINA MORALES DE RINCÓN** también mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados con las Cédulas de Ciudadanía No 79.151.784 y 23.558.610 respectivamente, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los señores **ESMERALDA MENDEZ HERNANDEZ** y **CARLOS ARTURO RINCÓN MORALES** contrajeron matrimonio católico el día 16 de Noviembre de 1982 en la Parroquia de San Alfonso María de Liguorio de esta ciudad, según registro No 026368 de la Notaría Veintiséis (26) del Circuito Notarial de Bogotá.

SEGUNDO: Mediante Sentencia Judicial del 29 de Octubre de 1997 dictada por el Juzgado 20 de Familia de Bogotá, se decretó la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado por las partes.

TERCERO: La sociedad conyugal formada por los ex cónyuges nunca fue liquidada a pesar de haberse intentado judicialmente el mencionado trámite, el cual fue terminado por Desistimiento Tácito por parte del juzgado de conocimiento.

CUARTO: La señora ESMERALDA MENDÉZ HERNANDEZ inició proceso de Declarativo de Simulación en contra del señor CARLOS ARTURO RINCÓN MORALES Y GUILLERMINA MORALES DE RINCÓN, el cual quedó radicado en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá.

QUINTO: En el mencionado proceso la parte actora solicitaba la declaración de la existencia de un acuerdo simulatorio entre los demandados para sustraer algunos bienes de la sociedad conyugal, bienes que nunca fueron objeto de liquidación de la sociedad formada por los ex cónyuges.

SEXTO: El 31 de Julio de 2018 en audiencia de conciliación realizada en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, las partes realizaron un acuerdo en virtud del cual algunas acciones y cuotas de interés social de las sociedades GR9 LTDA (8424 cuotas de interés social) y G4 SAS (45 acciones) que se encontraban en cabeza de la señora GUILLERMINA MORALES DE RINCÓN, serían traspasadas al señor CARLOS ARTURO RINCÓN MORALES a más tardar el 14 de septiembre de 2018.

SEPTIMO: A pesar del acuerdo realizado por las partes acerca de la devolución de las acciones o cuotas partes de interés de parte de la señora GUILLERMINA MORALES DE RINCÓN al señor CARLOS ARTURO RINCÓN MORALES, los demandados suscribieron escritura pública de cesión de las cuotas de GRP LTDA a título de donación, hecho que contraviene el espíritu de la conciliación realizada, teniendo en cuenta que el título de entrega produce la exclusión de los mencionados bienes de la liquidación de la sociedad conyugal.

OCTAVO: Por lo anterior, podemos afirmar que existe una irregularidad en la Escritura Pública No 1.695 del 4 de septiembre de 2018, otorgada en la Notaría 42 del Circuito Notarial de Bogotá, por cuanto hay Objeto y Causa Ilícita en el título de los actos jurídicos allí consagrados.

NOVENO: Existe Objeto ilícito en la Donación realizada, por cuanto las partes de manera consensuada suscribieron el

mencionado documento a título de donación, con la intención de hacer imposible que los bienes a traspasar pudieran ser inventariados dentro de liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores ESMERALDA MENDEZ HERNÁNDEZ y CARLOS ARTURO RINCÓN MORALES.

DÉCIMO: Existe causa ilícita debido a que el motivo que llevo a las partes a realizar la Donación efectuada por medio de la Escritura Pública No 1.695 del 4 de septiembre de 2018, otorgada en la Notaría 42 del Circuito Notarial de Bogotá, es contraria a derecho, por cuanto los demandados estaban en la obligación de traspasar las acciones o cuotas de interés de las sociedades GR 9 LTDA y G4 SAS, con el fin que las mismas, de acuerdo a la conciliación realizada en el Juzgado 37 Civil del Circuito, dentro del proceso de simulación de ESMERALDA MENDEZ HERNÁN contra CARLOS ARTURO RINCÓN MORALES y OTROS, pudieran ser objeto de la liquidación de la sociedad conyugal nombrada, sin embargo, dicha suscripción se efectuó contrariando los antecedentes y las decisiones adoptadas en la citada audiencia.

PRETENSIONES

- 1- Solicito al señor Juez se decrete la NULIDAD de la DONACIÓN realizada por medio de Escritura Pública No 1.695 del 4 de septiembre de 2018, otorgada en la Notaría 42 del Circuito Notarial de Bogotá, por la existencia de OBJETO ILÍCITO, por cuanto la intención de los demandados **CARLOS ARTURO RINCÓN MORALES** y **GULLERMINA MORALES DE RINCÓN** al realizar la mencionada donación, fue hacer imposible la inclusión de las acciones traspasadas en el inventario de la liquidación de la sociedad conyugal de los señores ESMERALDA MENDEZ HERNÁNDEZ y CARLOS ARTURO RINCÓN MORALES.
- 2- Solicito al señor Juez se decrete la NULIDAD de la Escritura Pública No 1.695 del 4 de septiembre de 2018, otorgada en la Notaría 42 del Circuito Notarial de Bogotá, por la existencia de CAUSA ILÍCITA de la misma, por cuanto la intención de los demandados **CARLOS**

ARTURO RINCÓN MORALES y **GUILLERMINA MORALES DE RINCÓN** al suscribir la mencionada escritura a título de donación, fue evitar que las acciones trasferidas pudieran ser inventariadas en la liquidación de la sociedad conyugal de los señores **ESMERALDA MENDEZ HERNÁNDEZ** y **CARLOS ARTURO RINCÓN MORALES**.

- 3- Como consecuencia de las anteriores pretensiones, se cancele la Escritura Pública No 1.695 del 4 de septiembre de 2018, otorgada en la Notaría 42 del Circuito Notarial de Bogotá.
- 4- Como consecuencia de las primeras pretensiones, se oficie a la Cámara de Comercio de Bogotá, informado la decisión adoptada y las consecuencias de la misma.
- 5- Se condene a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho.

DERECHO

Como disposiciones aplicables invoco: arts. 1741, 1742, 1746 del Código Civil, 82, 368 y siguientes del C.G del P y demás normas aplicables y/o concordantes.

PRUEBAS

1- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez citar a los demandados para que absuelvan el interrogatorio que les formularé en fecha y hora que el despacho tenga bien en señalar, sobre los hechos de la presente demanda.

2- DOCUMENTALES:

Solicito se tenga como pruebas los siguientes documentos:

- a- Registro Civil de Matrimonio de **ESMERALDA MENDEZ HERNANDEZ** y **CARLOS ARTURO RINCÓN MORALES**.

- b- Acta de Conciliación realizada en el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá.
- c- Copia Escritura Pública No 1.695 del 4 de septiembre de 2018, otorgada en la Notaría 42 del Circuito Notarial de Bogotá.
- d- Acta de conciliación realizada en la Cámara de Comercio de Bogotá

ANEXOS

Acompaño poder debidamente otorgado, así como copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, C'ds para los traslados

NOTIFICACIONES

El apoderado recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado en la Calle 82 No 19 A- 14, piso 3 de Bogotá.

Mail: jaghoz@hotmail.com

Demandante: Puede ser notificada en la Carrera 20 No 118-10, apto 301 de Bogotá.

Mail: esmeraldamendeh20220@gmail.com

Demandados:

CARLOS ARTURO RINCÓN: Carrera 7 No 156- 10, Of 1803 de esta ciudad.

Mail: carlos.A.rincon@hotmail.com

GUILLERMINA MORALES DE RINCON: Calle 140 No 6- 60 T 2, Apto 302 de esta ciudad.

Mail: Se desconoce

Cordialmente,



JOSE ALFREDO GARCÍA DE LA HOZ
C.C. No 80.412.644 de Usaquén
T.P. No 58283 del C.S.J.

Notaria 8
Del Circuito de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PRESENTACIÓN PERSONAL

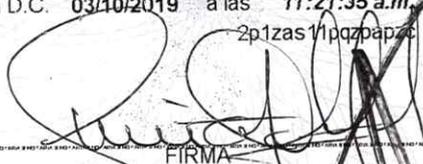
Ante el Notario 8 del Circuito de Bogotá D.C.
Compareció:

GARCIA DE LA HOZ JOSE ALFREDO

Identificado con: C.C. **80412644**
y Tarjeta Profesional No. **58283**

y declaró que el contenido del anterior documento es
cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

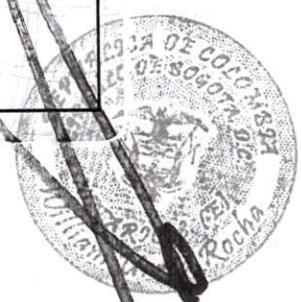
Bogotá D.C. **03/10/2019** a las **11:21:35 a.m.**
2p1zas11pazpapz



FIRMA



WILLIAM URREA ROCHA
NOTARIO 8 (E) BOGOTÁ D.C.



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.-

ESMERALDA MENDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 39.681.152 de Usaquén, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **JOSE ALFREDO GARCIA DE LA HOZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.412.644 de Usaquén y Tarjeta Profesional No 58283 del C.S.J, para que inicie y lleve a su culminación proceso de NULIDAD ABSOLUTA de la DONACIÓN realizada por medio de Escritura Pública No 1.695 del 4 de septiembre de 2018, otorgada en la Notaría 42 del Círculo Notarial de Bogotá, en contra de los señores **CARLOS ARTURO RINCÓN MORALES y GUILLERMINA MORALES DE RINCÓN**, ambos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, de acuerdo a los hechos que se expondrán en la correspondiente demanda.

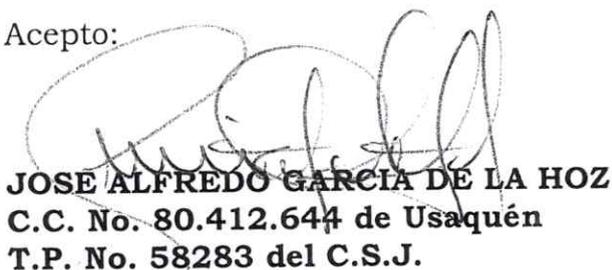
El apoderado queda facultado para transigir, desistir, conciliar, comprometer, recibir, sustituir, reasumir, interponer toda clase de recursos y todas las demás facultades inherentes a este poder.

Atentamente,

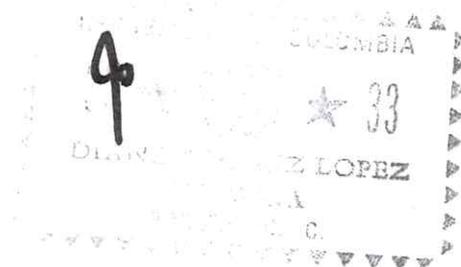


ESMERALDA MENDEZ HERNANDEZ
C.C. No 39.681.152 de Usaquén

Acepto:



JOSE ALFREDO GARCIA DE LA HOZ
C.C. No. 80.412.644 de Usaquén
T.P. No. 58283 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



61428

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ESMERALDA MENDEZ HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039681152, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



38r4mn9ve8ow
04/10/2019 - 11:09:09:717



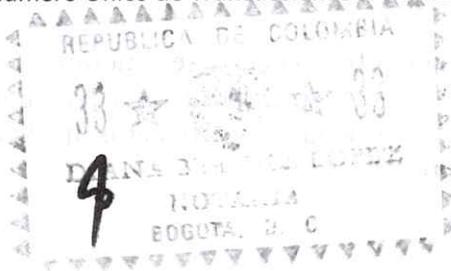
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DIANA BEATRIZ LÓPEZ DURÁN
Notaria treinta y tres (33) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 38r4mn9ve8ow



ACTA DE DILIGENCIA O AUDIENCIA	
TIPO DE DILIGENCIA:	ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.
NUMERO DE RADICACION:	2019-0498
CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO
DEMANDANTE:	ESMERALDA MENDIZ HERNANDEZ
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO RINCON MORALES Y GUILLERMINA MORALES DE RINCON
INICIO:	10.00 AM
FECHA AUDIENCIA:	05-03-2020

I. COMPARICIONES

NOMBRE	IDENTIFICACION	CALIDAD	FIRMA
ESMERALDA MENDIZ HERNANDEZ	39.681.152	DEMANDANTE	
JOSÉ ALFREDO GARCÍA DE LA HOZ	80.412.644 T. P. 58283	APODERADO DTE.-	
CARLOS ARTURO RINCON MORALES	79.151.784	DEMANDADO	
JORGE ARMANDO FORERO DELGADILLO	79.469.740 T. P. 94748	APODERADO DDO.-	

El Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., sanciona con multa de cinco salarios mínimos legales vigentes, a la señora GUILLERMINA MORALES DE RINCON, de no justificar su inasistencia dentro del término de Ley.

SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1°.-NEGAR las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas.
- 2°.-Condenar en costas a la parte demandante, señalando como agencias en derecho la suma de \$2'000.000,00.-

APELACIÓN:

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación en contra de la sentencia antes proferida, el Despacho lo concede en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.-

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La presente diligencia se graba en medio magnética, para los fines pertinentes.

Concluido el objeto de la presente diligencia se termina y se procede a la firma del acta por los intervinientes.

EL JUEZ,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

VERBAL No. 2019 0498